

INFORME SECRETARIAL. EXPEDIENTE No. **11001310501020230011000**. Bogotá, 2 de marzo de 2023. Al despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias, comunicando que, correspondió por reparto el proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado con el número de la referencia.

Dígnese proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

OaAo.

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Reconózcase personería judicial al(la) abogado(a) MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.626.600 y portador(a) de la T.P. No. 125745 del C. S. de la J., como apoderado(a) especial de la parte actora.

Una vez revisada la presente acción, esta Operadora Judicial **INADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por DANIEL EDBERTO ESCOBAR MELO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A., toda vez que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 del C.P.T.S.S. y 5 de la ley 2213 de 2022, tales como:

1. En el poder especial otorgado por el(la) demandante, **no** indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que, en todo caso, **deberá coincidir con el correo inscrito en el Registro Nacional de Abogados - SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura**, en la forma dispuesta por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.
2. **INSUFICIENCIA DE PODER.** En el poder especial otorgado por el(la) demandante, no se encuentran relacionadas las múltiples pretensiones y declaraciones solicitadas en la demanda, en efecto, el poder se limita a reclamar unos perjuicios y reajuste pensional a PORVENIR S.A..

3. **ACLARACION DE LAS PRETENSIONES.** Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, toda vez que, entremezcla pretensiones condenatorias con declarativas y declarativas con condenatorias; por lo que deberá separar las pretensiones declarativas de las condenatorias en títulos o ítems diferentes. Asimismo, en las citadas pretensiones relaciona hechos y pruebas de la demanda, excluyéndose entre sí, salvo que las mismas sean propuestas como principales y subsidiarias.
4. Deberá aclarar el acápite de "...FUNDAMENTOS DE DERECHO...", indicando cuáles son **los fundamentos y razones de derecho** (num. 8 art. 25 CPTSS), toda vez que se limita a señalar normas o leyes generales.

Así las cosas, el despacho de conformidad con lo establecido por el artículo 28 del C.P.L., concede a la parte demandante el término legal de cinco (5) días, para que SUBSANE las deficiencias señaladas, so pena de RECHAZAR la demanda.

Igualmente, deberá enviar la respectiva subsanación al correo electrónico del(la)(los)(las) demandado(os)(as), en la forma dispuesta en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a24be4afd52d98b2815d2f35e47e1c8d1c1503848eac243801aeaf1931b3023**

Documento generado en 31/08/2023 08:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>